



RADICADO : 2020-202

PROCESO : SUCESIÓN

DEMANDANTE : JAIDY RUTH ROJAS ACEVEDO, YOMAIRA ESTHER PACHECO ACEVEDO, LUZ MERY PACHECO ACEVEDO, EDGAR ALEXANDER PACHECO ACEVEDO, CECILIA ACEVEDO DE ROJAS

CAUSANTE : CECILIA ACEVEDO DE ROJAS.

INFORME SECRETARIAL.- Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso SUCESIÓN iniciado por **LUIS EDUARDO MARRIAGA MACIAS**, como hijo de la finada **RITA ELENA MACIAS CERVANTES**, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 24 de 2021.

EL SECRETARIO,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiún (2.021).

Revisada la demanda de la referencia para establecer si es procedente su admisión, se observa que existe la necesidad de inadmitirla a fin de que se subsane las siguientes falencias:

- **Debe cumplirse con las exigencias del artículo 489 del CGP.**

Señala el artículo 84, numeral 5º, del CGP que a la demanda deberá acompañarse como anexos, "...Los demás que exija a ley". Al respecto, el artículo 489 del CGP establece:

"...ANEXOS DE LA DEMANDA. Con la demanda deberán presentarse los siguientes anexos:

1. La prueba de la defunción del causante.

2. Copia del testamento y de la escritura de protocolización de las diligencias, y de su apertura y publicación, según el caso.

3. Las pruebas de estado civil que acrediten el grado de parentesco del demandante con el causante, si se trata de sucesión intestada.

4. La prueba de la existencia del matrimonio, de la unión marital o de la sociedad patrimonial reconocida si el demandante fuere el cónyuge o el compañero permanente.

5. Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.

RADICADO : 2020-202
PROCESO : SUCESIÓN
DEMANDANTE : JAIDY RUTH ROJAS ACEVEDO, YOMAIRA ESTHER PACHECO ACEVEDO, LUZ MERY PACHECO ACEVEDO, EDGAR ALEXANDER PACHECO ACEVEDO, CECILIA ACEVEDO DE ROJAS
CAUSANTE : CECILIA ACEVEDO DE ROJAS.
PROVIDENCIA : AUTO 26/05/2021- INADMITE DEMANDA

6. Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444.

7. La prueba del crédito invocado, si el demandante fuere acreedor hereditario.

8. La prueba del estado civil de los asignatarios, cónyuge o compañero permanente, cuando en la demanda se refiera su existencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85...”.

Como quiera que no se observan anexos presentados con la demanda, debe el actor allegar los anexos establecidos en la norma en mención, tales como son:

- i.) prueba de defunción del causante
- ii.) Pruebas de estado civil que acrediten el grado de parentesco del demandante con el causante,
- iii.) Avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444.

De otra parte se tiene que de acuerdo al artículo 26, numeral 5º del GP, La cuantía se determina: “ *n los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral*”.

Siendo ello así, deberá acompañarse certificado de avalúo catastral

Revisada la demanda, no se aprecian allegados al expediente los anexos indicados en el acápite de anexos de la demanda.

De conformidad con ello, y como quiera que el Juzgado 7 de Familia de Barranquilla tuvo inicialmente conocimiento de la demanda mediante correo electrónico de fecha mayo 12 de 2021 se le requirió a dicho Despacho a fin de que allegara los anexos de la demanda.

En fecha mayo 20 de 2021 el Juzgado 7 de Familia responde el requerimiento manifestando que al momento de su recibo por parte de Oficina Judicial, no se allegaron los anexos de la demanda.

. Debe aclararse hechos

Se señala en la demanda que el señor LEONID JOSE PACHECO RUA, compañero permanente de la causante, renuncia irrevocablemente a los gananciales de la porción

RADICADO : 2020-202
PROCESO : SUCESIÓN
DEMANDANTE : JAIDY RUTH ROJAS ACEVEDO, YOMAIRA ESTHER PACHECO ACEVEDO, LUZ MERY PACHECO ACEVEDO, EDGAR ALEXANDER PACHECO ACEVEDO, CECILIA ACEVEDO DE ROJAS
CAUSANTE : CECILIA ACEVEDO DE ROJAS.
PROVIDENCIA : AUTO 26/05/2021- INADMITE DEMANDA

conyugal, pero no se observa tal renuncia, por lo que deberá cumplirse con lo indicado en el numeral 4º del CGP

Conforme lo anterior, se inadmitirá la demanda a fin de que sean allegados los anexos establecidos en el artículo 84, numeral 5º, del CGP y el artículo 489 del CGP .

En virtud de lo anterior se inadmitirá la presente demanda, hasta tanto no sea subsanada en el aspecto planteado, por lo que se,

RESUELVE:

Inadmitir la presente SUCESIÓN por las razones mencionadas, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cee7cadfadc2f26149b7ffdf92f97bf52ffa1c5aacaebd1acc21d12d1665e9c

Documento generado en 26/05/2021 02:52:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>